



**DIRECCIÓN DE FISCALIA NACIONAL
ESPECIALIZADA DE JUSTICIA TRANSICIONAL
GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE PERSECUCION DE BIENES
EN EL MARCO DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL**

TRAMITE No.: 11-001-6000-253-2006-80010.

MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 040-76739

**DIRECCIÓN: BIEN INMUEBLE URBANO UBICADO EN LA CARRERA 64 C
NUMERO 84-110 LOTE 13 BLOQUE 2 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.**

ACTA DE SECUESTRO DE INMUEBLE

En Barranquilla departamento del Atlántico a los catorce (14) días del mes Marzo de dos mil diecisiete (2017), siendo las 09:30 horas, la suscrita Fiscal 64 Especializada, sub comisionada para brindar apoyo a la Fiscalía 25 de la Unidad de Fiscalía Nacional Especializada de Justicia Transicional Grupo Interno de Trabajo de Persecución de Bienes en el marco de la Justicia Transicional, en compañía de los servidores de Policía Judicial, adscritos a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Justicia Transicional, HUGO ALBERTO LADRON DE GUEVARA SANCHEZ, RIVELINO PEREA VENEGAS, y del miembro del Fondo para reparación de las Víctimas –Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas-Departamento Administrativo Para La Prosperidad Social, representado en esta diligencia por el Dr. ANGEL AUGUSTO MONROY RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 11.255.428 expedida en Fusagasugá – Cundinamarca, quienes nos hicimos presentes en el bien inmueble ubicado en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, Departamento del Atlántico, exactamente en la Carrera 64 C número 84-110 Lote 13 Bloque 2, el que se identifica con la matrícula inmobiliaria número 040-76739 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto el día veinte (20) de Noviembre de 2009, por el Magistrado con Funciones de Control de Garantías de la Sala Especial de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., Dr. Julio Ospino Gutierrez, dentro del radicado de la referencia, con el fin de realizar **DILIGENCIA DE SECUESTRO** al bien ofrecido el 25 de Mayo de 2007 por el postulado a los beneficios de la Ley 975/2005: Miguel Ángel Mejía Munera alias “Pablo Arauca” o “El Mellizo” ex miembro del Bloque Vencedores de Arauca de las autodefensas, y en el que en la actualidad figura como propietaria inscrita la señora LUCILA JULIA CARRASQUILLA OLIVEROS identificada con la cédula de ciudadanía número 22.318.518.

Al llegar al inmueble fuimos atendidos por el señor JORGE ENRIQUE GONZALEZ CARRASQUILLA, identificado con la C.C. No. 7473263 expedida en Barranquilla, quien manifestó ser hijo de la **PROPIETARIA** respecto del bien, se le entera de la naturaleza y objeto de la presente diligencia en los términos de la Ley 975 de 2.005, Decreto 4760 de 2005, Ley 793 de 2.002, y el artículo 682 y s.s. del Código de Procedimiento Civil, y demás normas concordantes. Seguidamente se procede a identificar el inmueble de la siguiente manera:



UBICACIÓN: Se trata de un lote urbano ubicado en la la Carrera 64 C número 84-110 Lote 13 Bloque 2, que se identifica con la matrícula inmobiliaria número 040-76739 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, sobre el cual se han construido unas mejoras consistentes en una casa de paredes de ladrillos con techos y cielo raso en Eternit, el que presenta las siguientes cabidas y linderos: Lote de Terreno N. 13, Bloque N. 2 comprendido dentro de los linderos generales del predio conocido con el nombre de Villa del Este en jurisdicción del municipio de Barranquilla, lote situado en esta ciudad en la banda oriental de la carrera 64C, entre la calle 85 y la intersección de la carrera 64B y cuyas medidas y linderos son: Noreste, 25.34 metros, linda con lote número 12, del mismo bloque Suroeste, 21.71 metros, con lote 13 A del mismo bloque, de propiedad de Alejandro Naranjo Ramirez y Carmelina Arrieta Naranjo; Sureste 16.03 metros, linda con lote 14 del mismo bloque; Noroeste, 7.93 metros, linda con carrera 64C, en medio con terrenos del bloque 4 de la misma urbanización.

Este inmueble es censado en la Oficina de Catastro con el número 080010103000002760006000000000, referencia catastral anterior 08001010302760006000.

Servicios: Cuenta con todos los servicios públicos, electricidad, agua potable, alcantarillado y gas natural.

Estado del Bien: Se encuentra en buen estado a pesar de los años de construcción, pues estamos en un inmueble de más de cincuenta (50) años de haberse construido, que presenta grietas en el piso de la sala comedor, cocina y habitaciones, en algunas paredes de los cuartos y de la cocina, y deformación en el cielo raso en general, debido precisamente a los años. Se anota que en algún momento el inmueble tuvo en funcionamiento aire acondicionado central, por lo que se observan las salidas del mismo en las fotografías, así como la existencia del motor del aire, que no funciona desde hace tiempo, pero que físicamente está instalado en el patio trasero.

Uso o Destinación Actual del Bien: Residencial.

En consecuencia se **DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO**, el inmueble arriba descrito; para tal efecto, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 54 de la Ley 975 de 2.005 concordante con el artículo 16 de la Ley 1592 de 2012 (adiciona a la ley 975 el artículo 17B inciso 4), artículo 15 del decreto 4760 de 2.005 y demás normas concordantes, se procede a designar como **SECUESTRE** del inmueble al **FONDO PARA REPARACIÓN DE LAS VICTIMAS –UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS-DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**, representado en esta diligencia por el Dr. ANGEL AUGUSTO MONROY RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 11.255.428 expedida en Fusagasugá - Cundinamarca Teléfono: 3002709200, correo electrónico angel.monroy@unidadvictimas.gov.co, quien estará a cargo de la administración provisional mientras se profiere Sentencia de Extinción de Dominio, teniendo presente lo ordenado por el Magistrado con funciones de Control de Garantías de la Sala Especial de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá.

Acto seguido se les informa a los aquí designados cuáles son sus deberes y obligaciones y se les recuerda las consecuencias que puede traerles el incumplimiento al cuidado



FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

debido de los bienes que por esta acta se les entrega; quienes enterados de lo anterior, aceptan el cargo y con sus firmas en la presente acta se entiende que quedan debidamente posesionados. De la misma forma se les hace saber a los aquí designados y a quien atiende la diligencia que de este momento en adelante, se entenderán para todos los efectos relacionados con el bien en cuestión, con la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS-DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL** ubicada en la Ciudad de Bogotá, entidad a disposición de quien queda el inmueble a partir de este instante y quien dispondrá lo de su cargo respecto a la administración, destinación y tenencia del mismo de acuerdo con la normatividad vigente en esta materia, en especial lo dispuesto en el artículo 683 del Código de Procedimiento Civil y normas concordantes y pertinentes. A tal efecto y estando presente el doctor ANGEL AUGUSTO MONROY RODRIGUEZ, quien representa los intereses de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS-DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**, procede el Despacho a hacerle **entrega real y material del inmueble**.

En aras a no conculcar derechos de las víctimas o posibles terceros de buena fe, y en observancia al derecho de defensa y contradicción que les asiste, el Despacho procede a conceder el uso de la palabra a quien atiende la diligencia, quien manifestó:

En primer lugar, este inmueble es el domicilio y residencia de mi señora madre LUCILA JULIA CARRASQUILLA OLIVERIOS, el cual compró y lo habita en el año de 1988, tal como consta en la escritura pública Nro. 372 del 09-02-1988, fecha en la cual se legalizo la posesión material que tenía desde quince (15) años atrás aproximadamente, es decir que mi señora madre LUCILA JULIA CARRASQUILLA, ostenta la posesión material y real de esta bien inmueble desde hace más de cuarenta (40) años, fecha muy lejana y distante en cuanto a los hechos hoy investigados por la Unidad de Justicia y Paz; ingresé a esta residencia siendo un joven de veinte (20) años, y me llama la atención que para esa época mi hermano FELIX ANTONIO CHITIVA CARRASQUILLA tenía aproximadamente trece (13) años de edad, por quien supuestamente se vincula este bien a todo este proceso, yo nací en el año 1952 y soy mayor que mi hermano aproximadamente once (11) años; quiero dejar constancia que mi vida ha sido limpia y he vivido la mayor parte de mi vida en esta casa, y durante muchísimos años fui gerente del banco Ganadero y como familiar he sufrido por los vínculos de sangre que tengo con mi hermano FELIX ANTONIO, ya que nosotros sus familiares no tenemos por qué sufrir los errores presuntamente cometidos por él, máxime que por todo esto, sufrí en carne propia un atentado contra mi vida promovido por los personajes MELLIZOS MEJIA MUNERA, atentado este donde me hirieron de dos (2) disparos, uno de ellos me entró por la clavícula izquierda atravesándome el pulmón de ese mismo lado, proyectil que aún se encuentra alojado en mi organismo, el otro proyectil me fracturó el húmero del brazo derecho, por lo cual poseo en el mismo, unas platinas.

Solicito con el mayor respeto al despacho, que debido a la avanzada edad de mi madre, LUCILA JULIA CARRASQUILLA OLIVEROS, que sea dejada como depositaria del inmueble, quien es una persona con graves quebrantos de salud y con edad de ochenta y seis (86) años, este es su único domicilio y residencia, quien ostenta desde hace más de cuarenta (40) años la posesión real y material de este bien inmueble, repito, época muy lejana y distante a los hecho investigados por la Unidad de Justicia y Paz, por lo tanto, por razones humanitarias y de índole jurídica solicito que en esta diligencia se designe a



mi madre, como depositaria del inmueble, mientras se resuelve la situación jurídica del inmueble.

El despacho le concede la palabra al doctor WILLIAMS ARTURO CABARCAS GOMEZ, identificado con la CC 7476029 expedida en Barranquilla, con TP. 18114 del C.S.J., quien actúa como representante legal del señor JORGE ENRIQUE GONZALEZ CARRASQUILLA, el cual manifestó lo siguiente:

Ratifico lo manifestado por el señor JORGE ENRIQUE GONZALEZ CARRASQUILLA, quien ostenta poder general por escritura pública, otorgado por su madre LUCILA JULIA CARRASQUILLA OLIVEROS, al respecto quiero manifestar lo siguiente: Se observa y así ha quedado en esta diligencia, que este es un bien inmueble que data de más de cincuenta (50) años, se constata en la correspondiente escritura pública, que este bien inmueble data de más de medio siglo, y siempre ha sido el domicilio y residencia de la señora LUCILA JULIA CARRASQUILLA, por lo tanto por circunstancias espacio-temporales, este bien es totalmente ajeno por razones de tiempo y de conexidad a los hechos actualmente investigados por Justicia Y Paz, por lo tanto reitero la solicitud por motivos leales y humanitarios, de solicitar en esta diligencia le sea otorgada la calidad de depositaria provisional a LUCILA JULIA, mientras se hace la correspondiente oposición y solicitud de levantamiento de medidas cautelares a través de Justicia y Paz.

Finalmente el Despacho procede a conceder el uso de la palabra al señor Representante del Fondo de Reparación a Víctimas, doctor ANGEL AUGUSTO MONROY HENRIQUEZ, quien manifestó:

En calidad de delegado del Fondo, no sobra resaltar que como Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas, nos corresponde administrar los bienes que ingresan a esta cuenta especial, por lo que dichas actividades de administración deben estar orientadas a generar recursos para el pago de las diferentes indemnizaciones que se generan a favor de las víctimas del conflicto armado, es por ello que en principio las directrices de la coordinación del Fondo establecen, que la ocupación de los predios debe hacerse en la calidad de arrendatario, sin embargo dadas las circunstancias especiales de los oradores de esta vivienda y previa autorización de la líder del grupo jurídico se autoriza para que queden como depositarios por el lapso de un mes, finalizado este, deberán suscribir contrato de arrendamiento o entregar voluntariamente la casa el fondo.

Terminadas las anotaciones por parte de los presentes se deja constancia que se realizó por parte de la policía judicial, registro fotográfico: Si () No (). Se hace entrega de los siguientes documentos al funcionario de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS-DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL:**

- Acta de secuestro:
- Folio de Matrícula Inmobiliaria:
- Ficha Predial:
- Carta Catastral:
- Recibo de servicio telefónico:
- Recibo de servicio de acueducto y alcantarillado:
- Recibo de servicio de Energía Eléctrica:



FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

Recibo de servicio de gas:

Otros (especificar):

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron.

LIZ MARY JURADO PORTO

FISCAL 64 ESPECIALIZADA APOYO FISCALIA 25 DELEGADA ANTE TRIBUNAL UNIDAD NACIONAL ESPECIALIZADA DE JUSTICIA TRANSICIONAL - GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE PERSECUCION DE BIENES EN EL MARCO DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL.

QUIEN ATENDIÓ LA DILIGENCIA

Nombre y Apellido: JORGE ENRIQUE GONZALEZ CARRASQUILLA

Dirección: Carrera 64 C número 84-110

Teléfono: 3176928083

QUIEN ATENDIÓ LA DILIGENCIA

Nombre y Apellido: WILLIAMS ARTURO CABARCAS GOMEZ

Dirección: Cl 77B No. 57-141, oficina 210, CEA 1.

Teléfono: 3017886866

REPRESENTANTE FONDO DE REPARACIÓN PARA LAS VÍCTIMAS.

Nombre y Apellido: ANGEL AUGUSTO MONROY-RODRIGUEZ

C.C. 11.255.428 expedida en Fusagasugá - Cundinamarca

Teléfono: 3002709200 - Correo electrónico angel.monroy@unidadvictimas.gov.co.

TECNICO CRIMINALISTICO IV

HUGO ALBERTO LADRON DE GUEVARA SANCHEZ

hugo.guevara@fiscalia.gov.co

TELEFONO: 3163807717.



TECNICO CRIMINALISTICO IV
RIVELINO PEREA VENEGAS
rivelino.perea@fiscalia.gov.co
TELEFONO: 3162428853.